

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00061-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A. (NIT No 800037800-8)
DEMANDADO	JESUS MARIA CHICA GARCES (C.C. No 4.020.033)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Por conducto de apoderado judicial, la parte demandante **BANCO AGRARIO S.A.**, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en el **PAGARÉ No 063806110000478**, contra el señor **JESÚS MARÍA CHICA GARCÉS**, identificado con C.C. No 4.020.033

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo en favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARE No 063806110000478**

- **CAPITAL: VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/cte. (\$20.833.340.00)**, por concepto de capital.
- **Intereses remuneratorios:** por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$1.836.175.00)**, causados desde el día seis (6) de junio de 2022, fecha en que se efectuó el ultimo pago, hasta el día diecisiete (17) de febrero de 2023.
- **Intereses moratorios** causados estos últimos causados estos últimos desde

el día 18 de febrero de 2023, fecha en la que entró en mora hasta que se efectúe su pago total, liquidados la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

**SEGUNDO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **JESÚS MARÍA CHICA GARCÉS** en la cual se les entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el 290 y s.s. del C.G. del P.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES:**

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea el demandado **JESÚS MARÍA CHICA GARCÉS** identificado con cédula de ciudadanía No 4.020.033 en las cuentas perteneciente a la siguiente entidad financiera: Banco Agrario. Líbrense los oficios respectivos.

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los toques fijados en No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

Se limita la medida a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$50'000.000,00.).**

**QUINTO: ORDENASE** a la parte demandante conservar el original de los títulos ejecutivos, que sirven de ejecución, a efectos de presentarla cuando el juzgado así lo requiera.

**SEXTO: RECONOZCASE** como apoderado judicial al abogado **RUBEN DARIO UPARELA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.287.687 y portador de la tarjeta profesional No 178.597 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, identificada con la C.C. No 36.302.374, apoderada general, de conformidad a la Escritura pública No 0199 del primero (1°) de marzo de 2021, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Bogotá.

## **NOTIFIQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.  
JUEZ.**

Firmado Por:  
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3384528d25991f1274c3853fff0b9f49ded2a3adff4e4ce37cccfdc102fa54d**

Documento generado en 14/03/2023 04:11:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**